



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

MODALIDAD DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD Y CONVENIENCIA	TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO		
<b>CAPITULO I</b>				
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD, MARCO NORMATIVO Y PLANEACIÓN</b>				
<b>1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL</b>				
<b>1.1.1. FECHA</b>		09	12	2025
<b>1.1.2. ENTIDAD</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ</b>			
<b>1.1.3. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO</b>	<b>ADRIÁN BRICEÑO CÁRDENAS</b>			
<b>1.1.4. CARGO FUNCIONARIO</b>	<b>PRESIDENTE</b>			
<b>1.1.5. OFICINA MISIONAL</b>	<b>PRESIDENCIA CONCEJO MUNICIPAL</b>			
<b>1.1.6. TIPO DE CONTRATO</b>	<b>COMPRAVENTA</b>			
<b>1.1.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>MINIMA CUANTÍA</b>			
<b>1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD</b>				
El concejo municipal de Gachetá es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.				
<b>1.3. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)</b>				
<b>1.3.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:</b> Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1150 de 2007 modificada y adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes.				
<b>1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:</b> La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.”</i>				
Igualmente prevé en el artículo 2° los fines del Estado al señalar: <i>Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i>				
Adicionalmente, establece el artículo 209 que: <i>“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”</i>				
Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: <i>“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.</i>				
Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y <u>cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad</u>				





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

**CONCEJO MUNICIPAL**

de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados genera para el concejo municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

#### **1.4. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

En cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciono un numeral al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia previo a la realización del presente proceso de selección para la escogencia de un contratista que acredite capacidad para la realización del objeto del contrato.

### **CAPITULO II**

#### **REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA**

##### **2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1.NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).**

##### **2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**

En aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa que le corresponde al concejo municipal de Gachetá, es primordial contar con los elementos de papelería, útiles de escritorio, elementos electrónicos y artículos de oficina suficientes, requeridos para que todos los funcionarios cuenten los materiales adecuados para poder realizar las funciones diarias.

El concejo Municipal de Gachetá, debe proveer a los funcionarios que conforman la planta de personal, de los elementos necesarios para una adecuada prestación de los servicios y realización de trámites y procedimientos tanto externos como internos de la Entidad, siendo necesario dotar al concejo Municipal de elementos de oficina, que soporten la implementación de la operación diaria en el nivel y volumen, con el fin de lograr una mayor eficiencia y los resultados esperados en la gestión.

El concejo municipal con el fin de mostrar una adecuada presentación e imagen, contribuir con la identidad institucional y cumplir con los símbolos patrios se hace necesaria la adquisición de las diferentes banderas de orden Nacional, departamental y municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

El cumplimiento de los fines citados, genera para el concejo Municipal la necesidad de contar con recursos físicos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente que cumpla con las necesidades del cliente.

Que conforme al acuerdo 02 de 07 de junio de 2024 el Honorable Concejo Municipal aprueba el Plan de Desarrollo Municipal denominado EL PODER ES PARA SERVIR, para la vigencia 2024-2027, el cual contiene las diferentes metas en materia de eficiencia administrativa e institucional que deben ser cumplidas en el cuatrienio de administración.

Las políticas internas de demanda de elementos de oficina obligan a mantener un stock, para el consumo de la entidad, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma, que cubran las necesidades requeridas y la no paralización de las funciones propias de la entidad.

Con el propósito de satisfacer la necesidad anteriormente descrita se requiere contratar una persona natural o jurídica que acredite capacidad para la ejecución del objeto del contrato como **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ"** conforme a las características que más adelante se detallan, en la cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica anexa.

Con base en lo anterior y con el fin de garantizar el interés general, EL CONCEJO, para ejecutar y velar por un adecuado manejo de los recursos públicos, necesita llevar a cabo un proceso de selección con el propósito de escoger una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) acredite los requisitos exigidos en el presente estudio e invitación para la ejecución del objeto del contrato.

El concejo municipal de GACHETÁ tiene previsto la realización de un contrato de COMPRAVENTA, la cual por su cuantía ha de seleccionar al contratista mediante la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deber de la entidad realizar proceso de selección con el propósito de escoger al contratista que luego del presente proceso acredite que su oferta es la más favorable, teniendo en cuenta el menor precio ofertado y que además cumpla los requisitos exigidos.

**2.2. CONVENIENCIA DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** El presente proceso contractual es conveniente, en razón a que con la adquisición de los elementos descritos en la ficha técnica se pretende garantizar los medios logísticos requeridos para los diferentes eventos institucionales, lo cual buscan mejores condiciones de vida para la población, razón por la cual debe ejecutarse en la cantidad y calidad contratada, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redundará en beneficio de la comunidad.

**1.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del Concejo para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

**1.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Que los bienes que se pretenden adquirir se encuentran incluidos en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por todo lo anterior, el concejo municipal de GACHETÁ en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta acredite capacidad jurídica y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA**.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

GACHETÁ

**2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

**(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)**

**2.2.1. OBJETO A CONTRATAR**

**"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ"**

**2.2.2. CONDICIONES TÉCNICAS**

**(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)**

Para la ejecución del objeto del contrato se requiere entregar los bienes con la *respectiva garantía* que a continuación se describen, según el siguiente cuadro el cual contiene la descripción de las especificaciones técnicas, unidad de medida, valor unitario y valor total:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	Arreglo de dos escritorios (incluye taponada, pintura, cambio de carpetas y de partes etc)	UND	2	\$2,200,000	\$2,200,000
2	Silla de escritorio gerencial ergonómica regulable Espaldar Forrado En Cuero Sintético Negro, Asiento Forrado En Cuero Sintético Negro, Brazos Fijos, Mecanismo Basculante, Asiento Graduable En Altura, Cilindro Neumático Graduable, Marco En Cromo, Base En Nylon De Alto Tráfico Conformado Por 5 Aspas, Rodachinas 100% Nylon	UND	1	\$1,309,000	\$1,309,000
3	Carpeta Dos Tapas Yute 600 Gms Refuerzo en Tela sintética plastificadas	UND	20	\$7,400	\$148,000
4	Disco Extraíble 2 TB	UND	1	\$ 850,000	\$ 850,000
5	Agendas	UND	12	\$130,000	\$1,560,000
6	Tóner HP Láser Jet 1020	UND	2	\$670,000	\$1,340,000
7	Banderas en tela satín doble, con escudo, para ser usada en interior, bordada para que el escudo quede derecho, rectangular, medidas 1.80 mts de largo por .1.50 mts de ancho (Colombia Cundinamarca Gachetá) con astas en madera con altura de 2.10 metros para sostener y exhibir	UND	3	\$970,000	\$2,910,000

**NOTA 1** El contratante **NO ACEPTARÁ** ningún tipo de excepción, salvo que haya errores de transcripción o datos imprecisos o que no correspondan, teniendo en cuenta que estas son de obligatorio cumplimiento, su omisión o modificación constituye causal de rechazo y no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta.

**2.2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN**

**(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 NUMERAL 4º DECRETO 1082 DE 2015)**

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3º Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

GACHETÁ

El valor estimado del contrato es de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$10,317,000.00) INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

Cuadro de retenciones y descuentos por impuestos Municipales		
Retención o Impuesto descontado por el Municipio	Declarante de Renta	No declarante de renta
	* <i>Personas Naturales</i> * <i>Personas Jurídicas</i>	* <i>Personas Naturales</i> * <i>Entidades sin ánimo de Lucro</i>
Retención en la Fuente por Renta	VER E.T.	VER E.T.
Pro cultura	2 %	2 %
Pro deporte	1 %	1 %
Adulto mayor	4 %	4 %
Pro electrificación rural	0.4*1000	0.4*1000
Justicia Familiar	2%	2%
Retención en la fuente por IVA (sobre el valor del IVA Facturado)	%	%
Retención en la fuente por ICA	0.8 *1.000	0.8*1.000

#### 2.4 JUSTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADO PARA ESTABLECER EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para efectos de estudio de mercado se deja constancia que los productos a adquirir referente a la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE OFICINA, SUMINISTROS, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ" y para establecer el valor estimado del contrato se llevó a cabo el análisis de precios de mercado, tomando como base cotizaciones de bienes de las mismas características técnicas requeridas en el presente estudio previo, las cuales hacen parte del presente estudio, razón por la cual se presenta la relación de las cotizaciones en el siguiente cuadro:

COTIZACIÓN N° 1	COTIZACIÓN N° 2
<b>CORPOJAC</b>	<b>MACROSOLUCIONES COLOMBIASAS</b>
\$10,317,000.00	\$10,710,000.00

Una vez realizado el cotejo de las dos cotizaciones presentadas se tuvo en cuenta para definir el presupuesto oficial la cotización de menor valor ya que cumple a cabalidad con la ficha técnica plasmada en los estudios previos.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

**2.4 JUSTIFICACIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADO PARA ESTABLECER EL VALOR ESTIMADO DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:**

RIESGO (Descripción)	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	CALIFICACIÓN (Impacto/Probabilidad)	CUANTIFICACIÓN
Hecho Príncipe	Hecho del príncipe, aquellos originados en Potestad del Contratante.	FONDO	ALTO/BAJO	3% del Presupuesto Oficial
Riesgo Regulatorio	Cambios en la regulación impositiva. Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el contrato	FONDO	BAJO/BAJO	1% del Presupuesto Oficial
Riesgos de Operación	El riesgo de operación hace referencia al no cumplimiento de parámetros mínimos de desempeño, calidad de los servicios contratados y al incremento abrupto de los costos del servicio. Adicionalmente puede presentarse el riesgo de ser sujeto activo de un hecho que ocasione responsabilidad civil extracontractual o daño a terceros o bienes ajenos por parte del contratista. En este evento el riesgo de generar o provocar daños en terceros o bienes ajenos será asumido por el contratista, por cuanto el control y la ejecución de actividades con bienes objeto del presente contrato es directamente del contratista.	CONTRATISTA	MEDIO/MEDIO	2% del Presupuesto Oficial
Riesgo Legal	Riesgos legales como cambios tributarios (modificación de tarifas o nuevos impuestos), cargas parafiscales, actos de autoridad, embargos o demandas	CONTRATISTA	MEDIO/BAJO	2% del Presupuesto Oficial
Riesgo Laboral	Relaciones laborales, como accidentes de personal, enfermedad profesional	CONTRATISTA	MEDIO/BAJO	3% del presupuesto oficial





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

Riesgo Subcontratación	Actos de partes relacionada y subcontratos, originados en errores o actividades del contratista.	CONTRATISTA	MEDIO/MEDIO	2% del Presupuesto Oficial
------------------------	--	-------------	-------------	----------------------------

- Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.
- Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.
- Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.
- Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

Para cuantificar el riesgo se debe tener en cuenta la siguiente tabla:

PROBABILIDAD		IMPACTO			
		BAJO	MEDIO	ALTO	ALTÍSIMO
ALTÍSIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las Circunstancias	Pequeñas pérdidas financieras	Medianas pérdidas financieras	Alta pérdida financiera	Enorme pérdida financiera
ALTA	Probablemente ocurra en la mayoría de las Circunstancias				
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces				
BAJA	Podría ocurrir algunas veces				

**2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

**(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 NUMERAL 5º DECRETO 1082 DE 2015)**

El contratista debe ejecutar el contrato en un término de diez (10) días, contados desde la suscripción del acta de inicio.

**2.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN**

**(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 NUMERAL 6º DECRETO 1082 DE 2015)**

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No		2025000627	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	110101 / LIBRE DE IMPUESTOS	\$10.317.000
<b>VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD</b>			<b>\$10.317.000</b>

**CAPITULO III**

**INFORMACIÓN ADICIONAL NECESARIA PARA EL PRESENTE PROCESO**

**3.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS**

**Autorización para contratar:** Ley 1551 de 2012 capítulo 5, artículo 29 literal de numeral 5.

**Permisos:** el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

**3.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, cuyo fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

**3.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta que presente el menor valor y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación, conforme al siguiente procedimiento:

*La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".*

**3.4. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR.**

**(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 7 DECRETO 1082 DE 2015)**

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3º Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

GACHETÁ

1. **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ella pago de multas y cláusula penal pecuniaria: en valor equivalente al 10% del valor del contrato, que cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, así como su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando estos sean imputables al contratista. Este amparo se debe extender por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

2. **Calidad y funcionamiento de los bienes:** En cuantía equivale al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del acta de entrega y recibo de los elementos, de manera que cubra a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier incumplimiento en la calidad y funcionamiento imputables al contratista.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO**

**4. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**4.1. TIPO DE CONTRATO**

COMPRAVENTA

**4.2. PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR**

- Entregar los elementos descritos en la cantidad, especificaciones y calidades requeridas por el contratante.
- Entregar la totalidad de los elementos contratados por el concejo Municipal.
- Garantizar la entrega oportuna de los elementos contratados de acuerdo con la necesidad del contratante.
- Asumir el costo de traslado.
- Garantizar el cambio de los bienes que presenten defectos de calidad o mal funcionamiento, sin costo adicional.

**4.3 FORMA DE PAGO Y REQUISITOS**

La Entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato mediante un pago total final una vez se verifique la entrega de los bienes objeto del contrato, previa autorización del supervisor y entrada al almacén general del concejo municipal.

Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- Factura o documento similar.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.
- Informe o remisión de la entrega

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato.
- Certificado de ingreso al almacén.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Gachetá, Cundinamarca.

**4.5. SUPERVISIÓN**

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

GACHETÁ

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la vigilancia y control para la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de un supervisor, el cual será designado en el documento de aceptación de oferta por el ordenador del gasto o su delegado.

La supervisión consistirá en el seguimiento **administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico** del contrato.

#### 4.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir la constitución política y las leyes objeto del contrato.
2. Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato.
3. Verificar que la oferta haya sido aceptada y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución.
4. Suscribir el acta de inició.
5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
6. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
7. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Entregar las cantidades, especificaciones y calidades requeridas por el Municipio.
9. Entregar al Municipio en el Almacén o sitio designado por el concejo Municipal.
10. Garantizar la entrega con amplia fecha de vigencia de los productos.
11. Asumir el costo de traslado.
12. Garantizar el cambio de los bienes que presenten defectos de calidad o mal funcionamiento, fecha de vencimiento sin costo adicional.
13. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
14. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o documento similar, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de entrega de los bienes a adquirir en el contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.
15. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la de sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
19. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
20. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
21. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
22. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
23. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

GACHETÁ

Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas.

24. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
25. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

#### 4.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

### CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES

#### 5.1. CAPACIDAD JURIDICA

El proponente deberá acreditar capacidad jurídica para celebrar contratos con el estado, es decir para adquirir derechos y contraer obligaciones y cumplir el objeto del contrato; así mismo deberá acreditar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimentos o prohibiciones que le impidan la celebración del contrato.

La capacidad jurídica deberá acreditarse aportando los documentos que se requieren, según se trate de una persona natural o jurídica, conforme se indica a continuación:

**A) PERSONA NATURAL:** Los proponentes personas naturales deben acreditar su capacidad jurídica de la siguiente manera:

(a) Con la mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) Igualmente debe acreditar la ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica. Para acreditar este requisito el proponente persona natural debe presentar junto con su propuesta una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, dado que las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. *(Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).*

**B) PERSONA JURIDICA:** La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del primer cierre.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.
- (b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
- (d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

C. EXTRANJEROS: Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a dos (2) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

**NOTA:** No obstante, el Municipio deberá verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Si el proponente no cumple con la capacidad jurídica solicitada será evaluado como **NO CUMPLE**, lo que lo inhabilitará para seguir siendo evaluado.

Los anteriores requisitos serán objeto únicamente de verificación y su ponderación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

## 5.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar su experiencia para el desarrollo del contrato acreditando:

1. Mínimo la ejecución de Un (1) contrato de SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA de productos de Papelería y elementos de oficina y ejecutado con entidad pública o privada. El valor de cada uno de los contratos debe ser igual o mayor al

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

valor del presupuesto oficial asignado para este proceso, expresado en SMMLV, y que su objeto sea igual o relacionado al del presente proceso, es decir “Suministro de elementos oficina y papelería”.

➤ **ACREDITACIÓN:**

La experiencia podrá acreditarse con lo siguiente:

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Cuando para la acreditación de la experiencia se presente (n) certificación (es) escrita (s), la misma deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato.
5. Fecha de terminación y liquidación del contrato;

B). COPIA DE CONTRATOS: Cuando se presenten copias de contratos, éstos deben ir acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final o cualquier otro documento que demuestre que el contrato se ejecutó.

C) Con el RUP, sin embargo, es importante aclarar que este documento no es obligatorio para los procesos de mínima cuantía, pero si el proponente lo desea aportar será válido para acreditar la experiencia.

VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valorará como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
5. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
6. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
7. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal Anterior.
8. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
9. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

- El valor expresado en S.M.M.L.V. se verificará de acuerdo a la siguiente tabla:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

PERÍODO	MONTO MENSUAL
ENERO 1 DE 2009 A DIC. 31 DE 2009	\$ 496.900,00
ENERO 1 DE 2010 A DIC. 31 DE 2010	\$ 515.000,00
ENERO 1 DE 2011 A DIC. 31 DE 2011	\$ 535.600,00
ENERO 1 DE 2012 A DIC. 31 DE 2012	\$ 566.700,00
ENERO 1 DE 2013 A DIC. 31 DE 2013	\$ 589.500,00
ENERO 1 DE 2014 A DIC. 31 DE 2014	\$ 616.000,00
ENERO 1 DE 2015 A DIC. 31 DE 2015	\$ 644.350,00
ENERO 1 DE 2016 A DIC. 31 DE 2016	\$ 689.454,00
ENERO 1 DE 2017 A DIC. 31 DE 2017	\$ 737.717,00
ENERO 1 DE 2017 A DIC. 31 DE 2018	\$ 781.242,00
ENERO 1 DE 2019 A DIC. 31 DE 2019	\$ 828.116,00
ENERO 1 DE 2020 A DIC. 31 DE 2020	\$ 877.803,00
ENERO 1 DE 2021 A DIC. 31 DE 2021	\$ 908.526,00
ENERO 1 DE 2022 A DIC. 31 DE 2022	\$1.000.000,00
ENERO 01 DE 2023 A DIC 31 DE 2023	\$ 1.160.000,00
ENERO 01 DE 2024 A DIC 31 DE 2024	\$ 1.300.000,00
ENERO 01 DE 2025 A DIC 31 DE 2025	\$1.423.500,00

Si el proponente no cumple con las condiciones de experiencia solicitada será evaluado como **NO CUMPLE**, lo que lo inhabilitará para seguir siendo evaluado.

Los anteriores requisitos serán objeto únicamente de verificación, y su ponderación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

### 5.3. CAPACIDAD FINANCIERA

La entidad considera que no es necesaria para el presente proceso.

### 4.2.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La entidad considera que no es necesaria para el presente proceso.

### ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS DE LA PROPUESTA

Los Proponentes deben acreditar los requisitos habilitantes en la forma y términos indicados a continuación y además deberán incluir en su Oferta los documentos aquí exigidos, so pena de no ser habilitados o que su propuesta sea rechazada, según corresponda:

REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA	
DOCUMENTOS SOLICITADOS	DESCRIPCIÓN
1. ÍNDICE DE LA PROPUESTA	<b>EL PROPONENTE</b> Relacionará todos y cada uno de los documentos que contiene su propuesta, indicando el número de folio en el cual se encuentra, en el mismo orden aquí señalado.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

<p><b>2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</b></p>	<p><b>Formato No. 1 EL PROPONENTE</b> debe anexar el formato número 1, carta de presentación de su propuesta, la cual debe estar suscrita y foliada <u>iniciando con el número 1</u>, así:</p> <p>2.1. Si la propuesta es presentada por una persona natural la carta debe estar suscrita por este.</p> <p>2.2. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura deberá estar suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.</p> <p>Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos lo establecido en el estudio previo, invitación y propuesta presentada, a la vez que se declara hábil para contratar con el Municipio y en general con entidades públicas, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.</p>
<p><b>3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</b></p>	<p>El proponente debe diligenciar, suscribir y aportar con su oferta el “Compromiso anticorrupción”.</p>
<p><b>4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL</b></p>	<p><b>Formato No. 2A y 2B EL PROPONENTE</b> debe diligenciar, suscribir y aportar con su oferta el formato No 3 o 4 según corresponda, en el evento que el proponente se presente como un Consorcio o unión temporal.</p> <p>El documento de constitución deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Deben señalar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>b) Deben indicar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ENTIDAD.</p> <p>c) Designar la persona que para todos los efectos representará al Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural. Igualmente, la designación de un representante legal suplente.</p> <p>d) La duración del Consorcio o de la Unión Temporal que como mínimo deberá ser por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

<p><b>5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (Personas jurídicas)</b></p>	<p>Los proponentes <b><i>personas jurídicas</i></b> deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio del domicilio del Proponente singular.</p> <p>En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.</p> <p>El referido certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del primer cierre del proceso de selección donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del presente proceso de selección, que está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato y un (1) año más.</p> <p><b>FACULTADES EXPRESAS POR LIMITACIONES ESTATUTARIAS:</b> En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato, obligarse o para ejercer cualquiera de las actividades relacionadas directa o indirectamente, se deberá allegar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato, obligarse y en general ejecutar todas las actividades inherentes.</p> <p>Para acreditar lo anterior se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta según el caso, en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de adjudicación.</p>
<p><b>6. IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE</b></p>	<p>El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural o apoderado del proponente singular o plural deberá aportar copia del documento de identidad, conforme a las reglas previstas para cada caso por la ley, el cual se tendrá como único documento válido para probar la identidad.</p> <p>En el caso de los extranjeros, deberá allegar copia de la Cédula de Extranjería a manera de documento de identificación, con los mismos efectos que la Cédula de Ciudadanía.</p>
<p><b>7. CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE</b></p>	<p><b>FORMATO No. 8</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), así como los demás parafiscales cuando corresponda.</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

<p><b>APORTES PARAFISCALES</b> (Art. 23 L.1150/2007 y 50 de la Ley 789 de 2002)</p>	<p>El requisito anteriormente solicitado deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>El requisito anteriormente solicitado se debe acreditar en la siguiente forma: <b>Si se trata de una persona jurídica</b>, debe dars aplicación al artículo 50 inciso 3º de la Ley 789 de 2002 el cual preceptúa:</p> <p><i>“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”</i></p> <p><i>“Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. (...)”</i></p> <p><b>Si se trata de una persona natural</b>, el requisito anteriormente exigido deberá acreditarse allegando con su propuesta la planilla de pago, consignación, pago en línea o cualquier otro medio de pago autorizado, donde conste fecha de pago, periodo cancelado y concepto o detalle del pago.</p>
<p><b>8. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL PROPONENTE. (RUT)</b></p>	<p>El proponente debe anexar el respectivo Registro Único Tributario (RUT). En el caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse este documento para cada uno de los integrantes.</p>
<p><b>9. CERTIFICACIÓN BANCARIA</b></p>	<p>El proponente deberá aportar certificación expedida por una entidad financiera en la que conste que es titular de una cuenta bancaria corriente o de ahorros, a través de la cual la Alcaldía Municipal de GACHETÁ realizará los desembolsos con ocasión del contrato que llegare a suscribirse, en caso de resultar seleccionado, que no sea mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.</p>
<p><b>10. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES</b></p>	<p>No obstante, que es deber de la Entidad verificar la responsabilidad fiscal de los proponentes, se requiere que con la oferta se aporte el boletín de responsables fiscales de la persona natural o la de la persona jurídica y su representante legal, según corresponda.</p> <p>En el caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse este documento para cada uno de los integrantes y la del representante legal o apoderado.</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

<p><b>11. BOLETÍN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE</b></p>	<p>Si bien se sabe que es deber de la Entidad verificar los antecedentes disciplinarios de los proponentes, se requiere que con la oferta se aporte el boletín de antecedentes disciplinarios de la persona natural o la persona jurídica y su representante legal, según corresponda.</p> <p>En el caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse este documento para cada uno de los integrantes y la del representante legal o apoderado.</p>
<p><b>12. ANTECEDENTES JUDICIALES</b></p>	<p>No obstante, que es deber de la Entidad verificar los antecedentes judiciales de los proponentes, se requiere que con la oferta se aporte el boletín de antecedentes judiciales de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica, según corresponda.</p> <p>En el caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse este documento para cada uno de los integrantes que sean personas naturales y la del representante legal o apoderado de la persona jurídica.</p>
<p><b>13. CERTIFICACIÓN RNMC</b></p>	<p>No obstante, que es deber de la Entidad verificar el registro nacional de medidas correctivas, se requiere que con la oferta se aporte la constancia de no estar vinculado en el sistema RNM de la policía nacional de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda.</p>
<p><b>14. ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS</b></p>	<p>Se requiere que con la oferta se aporte el boletín de ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica según corresponda.</p>
<p><b>15. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DE</b></p>	<p>Se requiere que con la oferta se aporte el CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica según corresponda.</p>
<p><b>16. DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR</b></p>	<p>La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.</p> <p>Por lo anterior se deberá allegar copia de la libreta militar, no obstante, se tendrá en cuenta el procedimiento contemplado en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016 sobre la materia.</p> <p>La definición de la situación militar se debe acreditar por parte del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal o de la persona natural.</p>

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

	<b>Lo anterior únicamente se requerirá cuando se trate de Varones menores de 50 años.</b>
<b>17. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y/O CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</b>	<p>En este formato se debe consignar la información que se pretenda hacer valer sobre experiencia del proponente, sin embargo, la experiencia se verificará por parte de la entidad con base en la información contenida en las certificaciones de experiencia.</p> <p>También será válido acreditar la experiencia mediante el Registro Único de proponentes (RUP), sin embargo, se aclara que la entidad lo tendrá en cuenta exclusivamente para acreditar la experiencia si el proponente así lo considera, en razón a que dicho documento no se requiere para participar en procesos de mínima cuantía. En caso que se decida presentar el RUP para acreditar experiencia, quien lo aporte deberá resaltar o marcar en el documento la experiencia y códigos que pretendan hacer valer, así como el monto de los salarios mínimos. Igualmente deberán aportar las certificaciones requeridas, cuando la entidad las solicite para verificar información y/o requisitos adicionales.</p>
<b>18. OFERTA ECONÓMICA</b>	<p>FORMATO No. 9 , La oferta económica debe ser presentada en la forma y términos señalada en el presente cuadro e Invitación pública, la cual debe contener todos los ítems, es decir costos directos e indirectos, señalando y discriminando los que estén gravados con <b>IVA</b>.</p>
<b>19. ANEXOS Y FORMATOS</b>	<p>Los proponentes deben adjuntar con la propuesta los anexos y formatos requeridos por la entidad o que consideren necesarios, bien sea los publicados por la entidad <b>en la página <a href="http://www.Contratos.gov.co">www.Contratos.gov.co</a></b>, los expedidos por Colombia Compra eficiente o en su defecto los adoptados por el proponente, siempre y cuando contengan los datos e información mínima requerida.</p>
<b>20. REQUISITOS VERIFICADOS POR LA ENTIDAD</b>	<p>Igualmente, la entidad contratante deberá verificar la siguiente información:</p> <p><b>1. Boletín de la Contraloría General de la República:</b></p> <p>En cumplimiento de la Circular 005 de 2008, la Entidad verificará, en la Página Web <a href="http://www.contraloriagen.gov.co">www.contraloriagen.gov.co</a> de la Contraloría General de la República, que los proponentes y sus Representantes Legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "... los Representantes Legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de Contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 190 de 1995". Por lo anterior, la Entidad no tendrá en cuenta las Propuestas presentadas por las personas o firmas, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.</p>

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

	<p><b>2. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría general de la Nación:</b></p> <p>De conformidad con la ley 1238 del 24 de julio de 2008, la entidad contratante llevara a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda</p> <p><b>3. Antecedentes Judiciales de la policía nacional:</b> La entidad contratante realizará la verificación de los antecedentes judiciales del proponente persona natural o la del representante legal de la persona jurídica o apoderado, en la base de datos de la Policía Nacional.</p>
<p><b>1. FACTORES A EVALUAR Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN</b></p>	
<p><b>1.1. FACTORES DE ESCOGENCIA</b></p>	
<p>Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta que presente el menor valor y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p><i>La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.</i></p>	
<p><b>1.2. CONVOCATORIA A MYPIMES</b></p>	
<p>En el término previsto en el cronograma de la actividad contractual los interesados deben manifestar su interés de que el proceso se limite a MYPIMES, de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.</li> </ol>	

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

## 1.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

El concejo municipal de Gachetá en caso de que se presente un empate entre ofertas, éste resolverá de acuerdo a lo establecido en el art 2.2.1.2.4.2.17 Factores de desempate y acreditación. Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios Previos para la contratación de mínima cuantía y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que:





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

CONCEJO MUNICIPAL DE GACHETÁ

Cra.4- No.4-79 Piso 3° Palacio Municipal

[concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co](mailto:concejo@gacheta-cundinamarca.gov.co)

[www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co](http://www.concejogacheta-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS**

**6. REQUISITOS ADICIONALES**

**6.1. BANCO DE PROYECTOS: (Proyectos de Inversión)**

NO APLICA- NO REQUIERE

**6.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
56000000	56100000	56101700	56101703	Arreglo de dos escritorios en madera (incluye taponada pintura cambio de carpetas e instalación de partes)
56000000	56110000	56112100	56112104	Silla de escritorio gerencial ergonómica regulable Espaldar Forrado En Cuero Sintético Negro, Asiento Forrado En Cuero Sintético Negro, Brazos Fijos, Mecanismo Basculante, Asiento Graduable En Altura, Cilindro Neumático Graduable, Marco En Cromo, Base En Nylon De Alto Tráfico Conformado Por 5 Aspas, Rodachinas 100% Nylon
44000000	44120000	44122000	44122011	carpeta tamaño oficio tipo folder para legajar gruesa material resistente plastificado
43000000	43200000	43201800	43201803	Disco extraíble 2 TB
44000000	44110000	44111500	44111500	agendas
44000000	44100000	44103100	44103105	Tóner hp laser jet 1020
55000000	55120000	55121700	55121715	Banderas con astas en madera

**NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE**

  
**ADRIÁN BRISEÑO CÁRDENAS**  
Presidente Concejo municipal

